

Es contradictorio deducir y resolver conjuntamente una cuestión prejudicial y una excepción de naturaleza de juicio, que surgen de situaciones distintas y tienen diferentes consecuencias.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Junín, por auto de fs. 11 v. declara fundadas la excepción de naturaleza de juicio y cuestión prejudicial deducidas por Ezequiel Pascual Salvador y otros en la instrucción que se le sigue por delito de usurpación de autoridad. El denunciante interpone recurso de nulidad.

El denunciante, Teodoro Gutarra, era Alcalde de la Junta Municipal Transitoria de Sapallanga. Los encausados se posesionaron del Concejo, manifestando tener autorización para ello. Tales los hechos, Gutarra debió dirigirse al Concejo Provincial y no formular denuncia criminal, que parece, no tenía otro objeto que ejercitar venganzas. Como es una cuestión que debe resolverse en otra vía, el auto recurrido es legal: NO HAY NULIDAD. OTRO SI.—El Fiscal Dr. Canales, en el otro si de su dictamen de fs. 10 vta., formula serios cargos contra el Juez Instructor Dr. Zárate Jurado y pide que se ponga en conocimiento del Supremo Tribunal para los efectos del art. 230 del C. P. P., lo que se ha dispuesto por resolución de fs. 11 vta.—Como se trata no sólo de hechos referidos a la presente causa, sino a otras, y a la conducta en general del Juez, el suscrito es de opinión, que se de cuenta en acuerdo de Sala Plena, para que se adopte las medidas convenientes.

Lima, 20 de abril de 1949.

Villegas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de julio de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que es contradictorio deducir y resolver conjuntamente una cuestión prejudicial y una excepción de naturaleza de juicio que su gen de situaciones distintas y tienen diferentes consecuencias, pues mientras la primera suspende la instrucción para descubrir la realidad jurídica en la vía civil o administrativa, la segunda anula el proceso al no tener los hechos imputados carácter penal; que denunciados por Teodoro Gutarra los delitos de violencia y resistencia a la autoridad previstos en el artículo trescientos veintiuno del Código Penal, es en la instrucción donde debe hacerse la investigación al no encontrarse enervada la acción penal, apreciándose precisamente en ella el mérito del documento que en copia se acompaña a fojas siete: declararon NULO el auto recurrido de fojas once vuelta, su fecha veintitrés de julio de mil novecientos cuarentisiete que declara fundadas la excepción de naturaleza de juicio y la cuestión prejudicial deducidas a fojas una por Ezequiel Pascual, Leoncio Pérez y Oswaldo Durand en la instrucción que se les sigue por delitos de violencia y resistencia a la autoridad; mandaron que continúe dicha instrucción con arreglo a ley; y los devolvieron.

Zavala Loaiza.— Láinez Lozada.— Cox. — Pinto — Checa—

Jorge Vega García, Secretario.

Cuade no No. 1785. Año 1948.

Procede de Junín.